



REPERTORIO Nro. 1.205/2008

CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL SOBRE ACCIONES

CORPORACION CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS Y OTRO

- A -

JOYA DEL PACIFICO S.A.

En Valparaíso, República de Chile, a primero de Febrero de dos mil ocho, ante mí, **ANA MARIA SORDO MARTINEZ**, Abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, suplente del titular, don **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, según Decreto Judicial protocolizado, comparecen: **CORPORACION CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS**, rol único tributario número setenta millones diecisiete mil setenta guión cinco, representada por don **CARLOS BOMBAL SEREY**, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones trescientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y tres guión uno, y don **CLAUDIO VIACAVA BASSO**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones doscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro guión nueve, todos domiciliados en Independencia dos mil cincuenta y tres, Valparaíso; el **FONDO DE DEPORTE PROFESIONAL CORPORACIÓN CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS**, rol único tributario número setenta y cinco millones setecientos treinta



y dos mil setecientos cincuenta guión seis, representada por don **OSVALDO LEON MONTENEGRO**, chileno, casado, empleado particular, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y tres guión tres; don **CLAUDIO VIACAVA BASSO**, ya individualizado, y don **PEDRO BOMBAL SEREY**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento nueve guión k, todos domiciliados en Independencia dos mil cincuenta y tres, Valparaíso, por una parte; y por la otra **JOYA DEL PACÍFICO S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones ocho mil seiscientos veintiséis guión seis, representada por don **NICOLÁS IBÁÑEZ VARELA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones trescientos trece mil novecientos noventa y ocho guión nueve, ambos domiciliados en Avenida El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, piso cuatro, Las Condes, Santiago, el representante de paso en esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES. (Uno.Uno.)** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, entre la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y don Nicolás Ibáñez Varela, en representación de un grupo de inversionistas, se suscribió por instrumento privado un acuerdo denominado "Términos y Condiciones". Dicho documento sintetiza los términos y condiciones acordados por la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el grupo de inversionistas para la concesión del uso y goce de todos los bienes de aquélla vinculados al desarrollo del giro del fútbol profesional. **(Uno.Dos.)** En Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, celebrada con fecha siete de enero de dos mil ocho, en presencia del señor Notario Público Titular don Ricardo Hernán Maure Gallardo, se aprobó otorgar la concesión del uso y goce de todos los bienes de la Corporación vinculados al desarrollo del giro del fútbol profesional a Joya del Pacífico S.A., por un término de treinta años prorrogable y de conformidad al documento citado en el número Uno.Uno anterior. En dicha Asamblea se autorizó a que la Corporación Club de Deportes

[Handwritten signature]
2018



Santiago Wanderers otorgue las garantías usuales en transacciones de esa naturaleza, dentro de las cuales se encuentra la prenda mercantil de acciones y la prohibición de gravarlas y enajenarlas a favor de Joya del Pacífico S.A. El acta de dicha Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers se redujo a escritura pública otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Ricardo Hernán Maure Gallardo con fecha veintiuno de enero de dos mil ocho. Dos. Uno Con esta misma fecha y en esta misma Notaría repertorio número Mil doscientos nueve guión dos mil ocho, se ha suscrito entre Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers por una parte y Joya del Pacífico S.A. por la otra, el Contrato de Concesión, en adelante también el "Contrato", en virtud del cual Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers cedieron y dieron a Joya del Pacífico S.A. en concesión el uso y goce de todos sus derechos y activos vinculados al desarrollo del giro del fútbol profesional para su explotación por Joya del Pacífico S.A. Dos. Dos. En la Cláusula Segunda Número Tres del Contrato, las partes acordaron como precio del otorgamiento y venta directa de esa concesión, que Joya del Pacífico S.A. pagará la suma de mil ciento veinte millones de pesos. La cantidad antes indicada, será pagada por Joya del Pacífico S.A. mediante la extinción por ésta de los pasivos válidamente contraídos por Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y con el tope máximo de mil ciento veinte millones de pesos antes indicado. Un balance de Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers al treinta y uno de diciembre de dos mil siete se incorpora mediante un anexo cuya protocolización se realiza en el registro de instrumentos públicos de esta misma notaría bajo el número Mil doscientos cinco guión dos mil ocho, y que forma parte integrante del presente contrato para todos los fines a que haya lugar. Tres. Uno. Con fecha veintidós de enero de dos mil ocho, en sesión de directorio de la Corporación Club de Deporte Santiago Wanderers. y en sesión de la Comisión de



Deporte Profesional del Fondo de Deporte Profesional Club de Deportes Santiago Wanderers, se acordó la constitución de la prenda mercantil sobre las quinientas setenta y nueve acciones que la Corporación Club de Deporte Santiago Wanderers, a través del Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, posee en la sociedad Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. en los términos de que da cuenta el presente instrumento. Las sesiones de directorio citadas en el presente numeral fueron reducidas a escrituras públicas de fecha veinticuatro de Enero de dos mil ocho otorgadas en la Notaría de Viña del Mar de don Luis Enrique Tavolari Riveros. **Tres. Dos.** Las partes dejan constancia de que el espíritu de este contrato consiste en que Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers constituyan prenda de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio de la República de Chile, sobre quinientas setenta y nueve acciones que la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, a través del Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, tiene en Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. El objeto de la prenda es garantizar a Joya del Pacífico S.A. los pagos que ésta deba efectuar para la extinción de cualquier obligación de causa anterior al Contrato sea de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers o bien del Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, que en su conjunto o individualmente excedan el precio del Contrato, esto es, la cantidad de mil ciento veinte millones de pesos y con el tope máximo de mil setecientos millones de pesos.

SEGUNDO: PRENDA SOBRE ACCIONES. Para garantizar el cumplimiento por parte de Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y del Fondo de Deporte Profesional Club de Deportes Santiago Wanderers de la obligación de pagar a Joya del Pacífico S.A. en forma exacta, integra el día treinta de enero del año dos mil veintisiete todas las cantidades que Joya del Pacífico S.A. haya efectivamente pagado para la extinción de los pasivos de Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y/o del Fondo de Deporte Profesional Club de Deportes Santiago Wanderers cuya causa sea de fecha anterior al Contrato y que en su conjunto o

individualmente excedían el tope máximo asumido por Joya del Pacífico S.A. en virtud de la Cláusula Segunda Número Tres del Contrato, esto es, mil ciento veinte millones de pesos y hasta la cantidad de mil setecientos millones de pesos, así como todo otro gasto o perjuicio, de cualquier naturaleza que sea que se derive del incumplimiento, mora o simple retardo, incluyendo honorarios de abogados y costas, la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el Fondo de Deporte Profesional Club de Deportes Santiago Wanderers, ambos en adelante conjuntamente el "Constituyente", constituyen por el presente acto prenda sobre acciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio de la República de Chile, sobre quinientas setenta y nueve acciones emitidas por la sociedad INMOBILIARIA SANTIAGO WANDERERS S.A. según título número ciento veintitrés de propiedad de Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, en adelante, la "Prenda". Las acciones pignoradas se encuentran a nombre de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers en el Registro de Accionistas de Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. bajo el Folio número cuarenta y dos. Las Prenda que se constituye por el presente instrumento faculta a Joya del Pacífico S.A. a ejercer todos los derechos que la ley y este instrumento le otorga en tal calidad, especialmente pero no limitado al derecho de persecución que otorga el artículo dos mil trescientos noventa y tres del Código Civil, el derecho de ejecución que otorga el artículo dos mil trescientos noventa y siete del Código Civil, los derechos que otorgan los artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio, la realización de las mismas de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley Número setecientos setenta y seis del veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco en caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones garantidas, como asimismo todo otro derecho que de conformidad a la Ley corresponda a los acreedores prendarios, en toda la extensión permitida por la Ley, especialmente en relación pero no limitado a las acciones constituidas en prenda por el Constituyente, al derecho a percibir el precio que provenga de la enajenación de las acciones pignoradas, así como al derecho a percibir cualquiera de los flujos, ingresos o beneficios pecuniarios que la sociedad Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. otorgue a sus accionistas, los que, por este instrumento y a mayor abundamiento también se constituyen en Prenda y se

\PR\



sujetan a prohibición de gravar y enajenar, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo trescientos ochenta del Código de Comercio. Para los efectos de lo dispuesto en el número segundo del Artículo ochocientos quince del Código de Comercio, las partes comparecientes declaran que la suma de la deuda que garantiza la presente Prenda asciende a la cantidad de quinientos ochenta millones de pesos moneda de curso legal más el monto de los intereses y otras partidas o prestaciones accesorias que se adeuden según se ha indicado precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de la deuda que garantiza la Prenda al término de tres años contados desde la fecha del presente instrumento, quedará reducida al monto de los pasivos de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y del Fondo de Deporte Profesional Club de Deportes Santiago Wanderers efectivamente asumidos por Joya del Pacífico S.A. que superen la cantidad de mil ciento veinte millones de pesos y con el tope máximo de mil setecientos millones de pesos. Para tales efectos, el Gerente General de Joya del Pacífico S.A. presentará, al término de los tres años indicado, un estado de todos los pasivos que haya debido asumir Joya del Pacífico S.A. por la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el Fondo de Deporte Profesional Club de Deportes Santiago Wanderers, con indicación de su monto original y definitivo si estos hubieren sido pagados o renegociados por Joya del Pacífico S.A. en capital, reajustes e intereses si fuere aplicable, el nombre del acreedor y su causa o motivo. Este estado aprobado por el directorio de Joya del Pacífico S.A. y visado por sus auditores externos será definitivo y concluyente para las partes. **TERCERO: AUMENTOS EXPERIMENTADOS POR LAS ACCIONES.** (a) La Prenda y prohibiciones que se indican en la Cláusula Quinta siguiente, comprenderán y se extenderán a cualquier ingreso y/o frutos provenientes de las acciones dadas en prenda o beneficios que ellas puedan generar o producir, incluyendo, dividendos y ganancias, disminuciones de capital, acciones liberadas de pago que provengan de la capitalización de utilidades, así como al precio proveniente de su enajenación sea de una parte o de la totalidad de ellas. En consecuencia, los aumentos de valor nominal de dichas acciones y las que se repartan liberadas de pago que correspondan quedarán comprendidas en la Prenda. (b) En el caso de

*Plazo
3 años*

*Estado
de
pasivo*

emisión de nuevas acciones liberadas de pago que provengan de la capitalización de utilidades, se entenderán afectos los nuevos valores que se emitan a la Prenda y prohibiciones, como se ha expresado anteriormente, quedando facultada Joya del Pacífico S.A., en forma exclusiva, para retirar de Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. los títulos que se emitan al efecto, sin que puedan ser entregados por Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. al Constituyente o a otras personas, debiendo anotarse la Prenda y prohibiciones de estos nuevos títulos en el Registro de Accionistas de Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A., a sola petición de Joya del Pacífico S.A. o del Notario Público que lo solicite en su nombre. En el caso de emisión de nuevos títulos que reemplacen en todo o en parte a aquellos representativos de las acciones pignoradas, dichos nuevos títulos sustituirán a los anteriores, quedando Joya del Pacífico S.A. facultada, en forma exclusiva, para efectuar el canje correspondiente con Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. (c) Para el evento de división, fusión o transformación de Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A., queda expresamente convenido que la Prenda y prohibiciones constituidas por el presente instrumento se extienden a todas las acciones de las nuevas sociedades que se formen en virtud de la división, fusión o transformación, que correspondan o corresponderían al Constituyente como propietario de las empeñadas, las cuales quedarán automáticamente gravadas con la Prenda y Prohibiciones aquí pactadas. Joya del Pacífico S.A. queda autorizada, en forma exclusiva, en todos los casos precedentes, para retirar los títulos correspondientes, quedando prohibido entregarlos al Constituyente u a otra persona, debiendo anotarse la Prenda y prohibiciones correspondientes en el Registro de Accionistas a sola petición de Joya del Pacífico S.A. o del Notario Público que lo solicite en su nombre. (d) Joya del Pacífico S.A. gozará respecto del Constituyente y de terceros, de los beneficios, privilegios y preferencia que otorga la Ley a los acreedores prendarios. **CUARTO: ENTREGA DE LOS TITULOS DE ACCIONES CONSTITUIDAS EN PRENDA.** Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, debidamente representada, declara haber extraviado el título correspondiente a las quinientas setenta y nueve acciones pignoradas, obligándose a dentro del término de treinta días hábiles contados desde la fecha de este instrumento, acreditar su extravío de conformidad al artículo veintiuno del

\PR\



cho

Reglamento de Sociedades Anónimas y a hacer entrega del nuevo título a más tardar el quince de febrero de dos mil ocho, a fin de que quede perfeccionada la tradición y constituido el derecho real de prenda a favor de Joya del Pacífico S.A. Para el cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, don Rafael Andrés González Camus, en su calidad de Gerente General de INMOBILIARIA SANTIAGO WANDERERS S.A., quien comparece en este acto, se obliga a certificar dentro de los cinco días corridos siguientes el extravío de los títulos correspondientes a las quinientas setenta y nueve acciones cuya prenda se constituye. **QUINTO: PROHIBICION DE GRAVAR Y ENAJENAR.** Con el mismo objeto indicado en la Cláusula Segunda precedente y en razón de la autorización otorgada por la Asamblea General de Socios de Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers celebrada con fecha siete de enero de dos mil ocho, Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers y el Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers se obligan, a no enajenar o gravar de cualquier manera, o de cualquiera manera disponer de las acciones dadas en Prenda y de sus frutos sin previo consentimiento por escrito de Joya del Pacífico S.A. **SEXO: DISPOSICIONES GENERALES.** (a) Para obtener el alzamiento de la prenda mercantil se imputarán al pago de las deudas garantizadas por medio de la Prenda las cantidades a que tenga derecho a recibir el Constituyente a título de dividendo, disminuciones de capital y cualquier otro fruto provenientes de las acciones tales como precios derivados de su enajenación y cualquier otro ingreso, los que deberán ser pagados a Joya del Pacífico S.A. Asimismo, se imputarán a esas deudas garantizadas, las cantidades que estando obligada Joya del Pacífico S.A. a invertir en Infraestructura, conforme se define este término y obligación en el Contrato en su cláusula Séptima numeral Uno Cuatro, ésta decida no realizar a su solo arbitrio. (b) El Constituyente mantendrá respecto de las acciones dadas en prenda, la administración, representación y voto en las Juntas de Accionistas. Con todo, para la enajenación de dichas acciones, el Constituyente requerirá siempre de la autorización escrita de Joya del Pacífico S.A. Asimismo, el Constituyente deberá acatar las instrucciones que reciba de Joya del Pacífico S.A. a fin de proponer y aprobar en el

2

ALZA
DE
PREN
DE
NCC

\PR\

seno de Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. la enajenación de los terrenos ubicados en Mantagua en los términos y condiciones que Joya del Pacífico S.A. determine. (c) En los casos de aumentos de capital de Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A., si el Constituyente no pudiere suscribir por sí el porcentaje del aumento de capital que le corresponda, ésta deberá ceder tal derecho de suscripción preferente a Joya del Pacífico S.A., a título gratuito. (d) Si cualquier cláusula de este instrumento fuere declarada inválida o nula, en todo o en parte, las partes deberán sustituir tal disposición inválida por una disposición válida que se acerque lo más posible a la intención de las partes, el espíritu, sentido y finalidad económica de la disposición inválida. Las demás cláusulas de este documento no serán afectadas por la nulidad y/o invalidez de disposiciones individuales y permanecerán íntegramente vigentes y en efecto, a menos que tal disposición inválida sea de una importancia vital para este contrato que no se pueda esperar razonablemente que las partes puedan haber concluido el contrato sin la disposición inválida. (e) Si alguna de las cláusulas de este instrumento fuere declarada inválida o nula por alguna irregularidad o vicio aplicable al Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, por este acto Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, debidamente representada, hace suyas todas y cada una de las disposiciones de este contrato, obligándose como Constituyente para con Joya del Pacífico S.A. en forma individual en la forma estipulada en cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento. Joya del Pacífico S.A. acepta esta declaración de voluntad realizada por Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers. (f) Las partes de este instrumento así como sus representantes indicados en la comparecencia se obligan por sí a celebrar, otorgar y cumplir cualesquiera actos, contratos, o documentos que sean necesarios o convenientes con el objeto de dar cumplimiento a las estipulaciones del presente contrato de prenda comercial. **SÉPTIMO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales, impuestos y cualesquiera otros que sean necesarios para el perfeccionamiento de la Prenda y prohibición de gravar y enajenar que se constituye por este instrumento, incluso la

\PR\



notificación por medio de un ministro de fe a la sociedad emisora de las acciones constituidas en Prenda, serán de cargo de Joya del Pacífico S.A. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, el Constituyente y los Acreedores Prendarios fijan su domicilio convencional en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y se someten a la Competencia y Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir a un ministro de fe las notificaciones señaladas en esta escritura, y en general, para realizar todos los demás trámites que fueren necesarios o convenientes para la perfecta constitución y conservación de la Prenda y prohibiciones que se constituyen por medio de este instrumento, conforme a lo señalado en la Ley y en las cláusulas precedentes. **DECIMO PRIMERO:** Presente a este acto comparece don **RAFAEL ANDRÉS GONZÁLEZ CAMUS**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones sesenta y nueve mil veintitrés guión cuatro, con domicilio en Pelayo ciento cinco, Cerro Perdices, ciudad de Valparaíso, quien declara que en su calidad de Gerente General de **INMOBILIARIA SANTIAGO WANDERERS S.A.**, sociedad anónima, del mismo domicilio, Rol Único Tributario número noventa y un millones trescientos cincuenta mil guión ocho, acepta expresamente todas las estipulaciones que constan del presente instrumento en lo que a su respecto pudieren producir efectos, especialmente en cuanto a la obligación por éste asumido en la cláusula cuarta. **PERSONERIAS:** La personería de don Nicolás Ibáñez Varela para actuar en representación de Joya del Pacífico S.A. consta por escritura pública de fecha once de enero de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Carlos Bombal Serey y de don Claudio Viacava Basso para actuar en representación de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers consta por escritura pública de fecha veintidós de Enero de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Ricardo Maure Gallardo y por escritura pública de veinticuatro de enero de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Luis Enrique Tavorari Oliveros. La personería de don Osvaldo León Montenegro, Claudio Viacava Basso y Pedro Bombal Serey para actuar en representación del Fondo de Deporte Profesional Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers

\PR\

consta por escritura pública de fecha veintidós de Enero de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Ricardo Maure Gallardo y por escritura pública de veinticuatro de enero de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Luis Enrique Tavolari Oliveros. Estas personerías no se inserta íntegramente por ser conocidas de las partes y del Notario autorizante. La presente escritura se confecciona conforme minuta del abogado don Manuel Sánchez Del Villar. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.




CARLOS BOMBAL SERÉ

c.i. 10.372.353-1

Nombre: *Carlos Bombal Seré*

por CORPORACIÓN CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS




CLAUDIO VIACAVA BASSO

c.i. 7.266.754-9

Nombre: *CLAUDIO VIACAVA BASSO*




OSVALDO LEON MONTENEGRO

c.i. 6.648.1143-3

Nombre: *Osvaldo León Montenegro*

por FONDO DE DEPORTE PROFESIONAL CORPORACIÓN CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS




CLAUDIO VIACAVA BASSO

c.i. 7.266.754-9

Nombre: *CLAUDIO VIACAVA BASSO*

consta por escritura pública de fecha veintidós de Enero de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Ricardo Maure Gallardo y por escritura pública de veinticuatro de enero de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Luis Enrique Tavolari Oliveros. Estas personerías no se inserta íntegramente por ser conocidas de las partes y del Notario autorizante. La presente escritura se confecciona conforme minuta del abogado don Manuel Sánchez Del Villar. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.




CARLOS BOMBAL SERÉ

c.i. 10.372.353-1

Nombre: *Carlos Bombal Seré*

por CORPORACIÓN CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS




CLAUDIO VIACAVA BASSO

c.i. 7.266.754-9

Nombre: *CLAUDIO VIACAVA BASSO*




OSVALDO LEON MONTENEGRO

c.i. 6.648.1143-3

Nombre: *Osvaldo Leon Montenegro*

por FONDO DE DEPORTE PROFESIONAL CORPORACIÓN CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS




CLAUDIO VIACAVA BASSO

c.i. 7.266.754-9

Nombre: *CLAUDIO VIACAVA BASSO*